

mayor extensión, figuran inscritos al Tomo 683, Libro 334, Folio 25, plano y viº, finca nº 13.084, inscripciones 1ª y 2ª.

2º. Casa colindante al solar anteriormente descrito, nº 4 de la calle San Felipe, con una superficie de 73,79 m². Su naturaleza es urbana y linda al Norte con casa nº 2 de la misma calle, al Sur y Oeste con solar de propiedad municipal y Este con calle San Felipe, con huecos al solar que tiene a su izquierda, construida con muros tapiales, tejado de teja árabe sobre rastreles y vigas de madera.

Los inmuebles donados se encuentran libres de cargas y gravámenes, así como de afecciones, y se destinarán a la construcción de un Centro de Servicios Sociales.

Artículo 2º. El inmueble mencionado deberá incorporarse al Inventario General de Bienes y Derechos de la Comunidad Autónoma de Andalucía, una vez inscrito a su nombre en el Registro de la Propiedad, para su ulterior afectación por la Consejería de Hacienda a la de Trabajo y Seguridad Social para los Servicios Sociales dependientes de este último Departamento. La finalidad de la donación habrá de cumplirse de conformidad con lo dispuesto en la vigente legislación de Régimen Local.

Por la Consejería de Hacienda, a través de la Dirección General de Patrimonio, se llevarán a cabo los trámites necesarios para la efectividad de cuanto se dispone en el presente Decreto.

Sevilla, 27 de junio de 1986

JOSE RODRIGUEZ DE LA BORBOLLA
Y CAMOYAN
Presidente de la Junta de Andalucía

CESAR ESTRADA MARTINEZ
Consejero de Hacienda

DECRETO 119/1986, de 27 de junio, por el que se acepta la donación a la Junta de Andalucía por el Ayuntamiento de Cañete de las Torres (Córdoba) de un inmueble de 314 metros cuadrados, sito en su término municipal, con destino a la construcción de un Club de Ancianos y Centro Básico de Servicios Sociales.

Por el Excmo. Ayuntamiento de Cañete de las Torres (Córdoba) ha sido ofrecido a la Junta de Andalucía un inmueble de una extensión de 314 metros cuadrados, sito en su término municipal, con destino a la construcción de un Club de Ancianos y Centro Básico de Servicios Sociales.

Por la Consejería de Trabajo y Seguridad Social se considera de interés la aceptación de la referida donación.

A propuesta del Consejero de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 27 de junio de 1986.

DISPONGO

Artículo 1º. De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 80 de la Ley 4/1986, de 5 de mayo, del Patrimonio de la Comunidad Autónoma de Andalucía, se acepta la donación a esta Comunidad Autónoma por el Ayuntamiento de Cañete de las Torres (Córdoba), de un inmueble de 314 metros cuadrados, cuyos linderos son los que se describen a continuación:

«Parcela de terreno de naturaleza urbana, sobrante vía pública. Situación: al Este del puente de la calle Feria. Linderos: al Norte con la calle Carnicería, hoy Dr. Ferrán; al Sur con corrales de la calle Horno, hoy Luis de Góngora; al Este con puente de zapatillas; y al Oeste con puente de la Calle Feria (desaparecidos ambos puentes por embovedado del arroyo Dº Guimar). La superficie total de la parcela: 5.025 m²».

Figura inscrita la finca matriz antes descrita, y de la cual se segrega, en el Registro de la Propiedad de Bujalance con el número 4.340, al folio 54 del Libro 110 de Cañete de las Torres, Inscripción 1º.

El inmueble donado se encuentra libre de cargas y gravámenes, así como de afecciones, y se destinará a la construcción de un Club de Ancianos y Centro Básico de Servicios Sociales.

Artículo 2º. El inmueble mencionado deberá incorporarse al Inventario General de Bienes y Derechos de la Comunidad Autónoma de Andalucía, una vez inscrito a su nombre en el Registro de la Propiedad, para su ulterior afectación por la Consejería de Hacienda a la de Trabajo y Seguridad Social para los Servicios Sociales dependientes de este último Departamento. La finalidad de la donación habrá de cumplirse de conformidad con lo dispuesto en la vigente legislación de Régimen Local.

Artículo 3º. Por la Consejería de Hacienda, o a través de la Dirección General de Patrimonio, se llevarán a cabo los trámites necesarios para la efectividad de cuanto se dispone en el presente Decreto.

Sevilla, 27 de junio de 1986

JOSE RODRIGUEZ DE LA BORBOLLA
Y CAMOYAN
Presidente de la Junta de Andalucía

CESAR ESTRADA MARTINEZ
Consejero de Hacienda

DECRETO 120/1986, de 27 de junio, por el que se acepta la donación a la Junta de Andalucía por el Ayuntamiento de Córdoba, de un inmueble de 1.000 metros cuadrados, sito en su término municipal, con destino a la construcción de un Centro de Servicios Sociales.

Por el Excmo. Ayuntamiento de Córdoba, ha sido ofrecido a la Junta de Andalucía un inmueble con una extensión superficial de 1.000 metros cuadrados, sito en su término municipal, con destino a la construcción de un Centro de Servicios Sociales.

Por la Consejería de Trabajo y Seguridad Social se considera de interés la aceptación de la referida donación.

A propuesta del Consejero de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 27 de junio de 1986.

DISPONGO

Artículo 1º. De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 80 de la Ley 4/1986, de 5 de mayo, del Patrimonio de la Comunidad Autónoma de Andalucía, se acepta la donación a esta Comunidad Autónoma por el Ayuntamiento de Córdoba, de un inmueble de 1.000 metros cuadrados, cuyos linderos son los que a continuación se describen:

«Parcela de terreno sita en la calle Motril de la capital de Córdoba, con fachada a la citada calle con línea quebrada de cinco y veintinueve metros de longitud, linda por su izquierda según se accede con calle peatonal denominada calle Nerjo, en una longitud de veintiocho metros diez centímetros y por su derecha con terrenos en los que se ubica una iglesia, en una longitud de cuarenta metros cincuenta centímetros. Por el fondo, con el registro de la parcela de la que se segrega, midiendo la línea divisoria una longitud de veintiséis metros setenta y cinco centímetros. La superficie total de la parcela es de 1.000 metros cuadrados.

Figura inscrito en el Registro de la Propiedad de Córdoba, al Tomo y libro 1.775, Folio 222, Finca 10.628, Inscripción primera de 13 de junio de 1984.

El inmueble donado se encuentra libre de cargas y gravámenes, así como de afecciones, y se destinará a la construcción de un Centro de Servicios Sociales.

Artículo 2º. El inmueble mencionado deberá incorporarse al Inventario General de Bienes y Derechos de la Comunidad Autónoma de Andalucía, una vez inscrito a su nombre en el Registro de la Propiedad, para su ulterior afectación por la Consejería de Hacienda a la de Trabajo y Seguridad Social para los Servicios Sociales dependientes de este último Departamento. La finalidad de la donación habrá de cumplirse de conformidad con lo dispuesto en la vigente legislación de Régimen Local.

Artículo 3º. Por la Consejería de Hacienda, se llevarán a cabo, a través de la Dirección General de Patrimonio, los trámites necesarios para la efectividad de cuanto se dispone en el presente Decreto.

Sevilla, 27 de junio de 1986

JOSE RODRIGUEZ DE LA BORBOLLA
Y CAMOYAN
Presidente de la Junta de Andalucía

CESAR ESTRADA MARTINEZ
Consejero de Hacienda

DECRETO 121/1986, de 27 de junio, por el que se acepta la donación a la Junta de Andalucía por el Ayuntamiento de Moguer (Huelva), de un terreno de cinco hectáreas de superficie, situados al sitio denominado El Algarrobito de esa localidad, con destino a la construcción de un Centro de Experimentación Hortofrutícola.

Por el Ayuntamiento de Moguer (Huelva), ha sido ofrecido a la Junta de Andalucía un terreno con una superficie de cinco hectáreas, sito en su término municipal, con destino a la construcción de un Centro de Experimentación Hortofrutícola.

Por la Consejería de Agricultura y Pesca se considera de interés la aceptación de la referida donación.

A propuesta del Consejero de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 27 de junio de 1986

DISPONGO

Artículo 1.º De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 80 de la Ley 4/1986, de 5 de mayo, del Patrimonio de la Comunidad Autónoma de Andalucía, se acepta la donación a esta Comunidad Autónoma por el Ayuntamiento de Moguer (Huelva), de un terreno con cinco hectáreas de extensión superficial, a segregar de otro de mayor cobida, cuyas linderos son los que a continuación se describen:

«Rústica: suerte de tierra montuosa denominada Pinares de Moguer, parcela segunda a los sitios Encinada de la Cañada del Peral, Pino de la Corona, Carral de Cabras y Angorrilla, término de Moguer, que linda al Norte con carril de las Cumbres y Coto de propiedad particular, y porción segregada, propiedad de la Compañía Sevillana de Electricidad, Sociedad Anónima; al Este, con Camino del Racio y tierras montuosas, huertas y viñas de propiedad particular y montes Dehesa del Estero pertenecientes a Moguer y al Oeste, con camino del Corral de las Cabras, vereda de la Angorrilla, pinares y cañada de propiedad particular y camino de los Llanos». La superficie total de los terrenos, después de varias segregaciones sufridas, según el Registro, es de quinientas cuarenta hectáreas, noventa y siete áreas y cincuenta centiáreas. Figuran inscritas al Tomo 396 del Archivo, Libro 204 de Moguer, Folio 51, finco n.º 9.362, inscripción 1.º.

Los terrenos donados se encuentran libres de cargas y gravámenes, así como de afecciones, y se destinarán a la construcción de un Centro de Experimentación Hortofrutícola.

Art. 2.º Los terrenos mencionados deberán incorporarse al Inventario General de Bienes y Derechos de la Comunidad Autónoma de Andalucía, una vez inscritos a su nombre en el Registro de la Propiedad, para su ulterior afectación por la Consejería de Hacienda a la de Agricultura y Pesca para los Servicios Hortofrutícolas dependientes de este último Departamento. La finalidad de la donación habrá de cumplirse de conformidad con la dispuesto en la vigente legislación de Régimen Local.

Art. 3.º Por la Consejería de Hacienda, a través de la Dirección General de Patrimonio, se llevarán a cabo los trámites necesarios para la efectividad de cuanto se dispone en el presente Decreto.

Sevilla, 27 de junio de 1986

JOSE RODRIGUEZ DE LA BORBOLLA
Y CAMOYAN
Presidente de la Junta de Andalucía

CESAR ESTRADA MARTINEZ
Consejero de Hacienda

ORDEN de 17 de julio de 1986, por la que se concede al Instituto de los Hermanos de las Escuelas Cristianas-Colegio La Salle de Jerez de la Frontera (Cádiz) los beneficios fiscales que se establecen en el artículo 48.1.A) b) del Texto refundido de la Ley del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, aprobado por R.D. Legislativo 3050/1980, de 30 de diciembre.

Visto el expediente instruido con fecha 19 de mayo de 1986, a instancia del Hermano Justo Ortiz Sáez, Religioso del Instituto de los Hermanos de las Escuelas Cristianas, en nombre de dicho Instituto y como Director del Colegio La Salle, con domicilio en Jerez de la Frontera (Cádiz), en solicitud de los beneficios fiscales contemplados en el artículo 48.1.A) b) del Texto Refundido del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados;

Resultando que el Colegio La Salle de los Hermanos de las Escuelas Cristianas en Jerez de la Frontera está debidamente clasificada como Centro docente por Orden del Ministerio de Educación y Ciencia de 11 de marzo de 1975;

Resultando que a la solicitud se acompaña documentación acreditativa de la gratuidad de los cargos de patronos y representantes de la citada fundación;

Resultando que al Centro le fue concedida subvención a la gratuidad de la Enseñanza en el nivel de Educación General Básica durante el curso 1984/1985, habiendo llevado a efecto la rendición de cuentas justificativas de dicho curso dentro de los plazos establecidos, según información practicada por la Dirección General de Ordenación Académica de fecha 11.7.86;

Resultando que para el próximo curso 1986/1987 le ha sido concedido concierto singular por Orden de 17.5.86;

Visto el informe favorable de la Dirección General de Tributos y examinadas las disposiciones legales y reglamentarias de pertenencia aplicación;

Considerando que el Instituto de los Hermanos de las Escuelas Cristianas concurren todas las condiciones exigidas por el artículo 48.1.A) b) del Texto Refundido de la Ley del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, aprobado por Real Decreto Legislativo 3.050/1980, de 30 de diciembre, en cuanto se trata de una institución benéfico-docente, debidamente clasificada, ser los cargos de patronos gratuitos y rendir cuentas a la Administración;

Considerando que al Centro privado de Educación General Básica «La Salle», que regenta dicha Institución, le ha sido concedido concierto singular, por lo que, de acuerdo con lo establecido en el artículo 50 de la Ley Orgánica 8/85, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación, y teniendo en cuenta lo que señala la Disposición Transitoria Tercera, 2 de la misma, los centros concertados gozarán de los mismos beneficios fiscales y no fiscales reconocidos a las fundaciones benéfico-docentes;

Esta Consejería de Hacienda, en uso de las atribuciones conferidas por los artículos 39.1 y 44.4 de la Ley 6/1983, de 21 de julio, de Gobierno y Administración de la Junta de Andalucía, y Real Decreto 293/1985, de 6 de febrero, por el que se traspan a la Comunidad Autónoma las competencias en materia de tributos cedidos, en relación con el Decreto 68/1985, de 27 de marzo, por el que se asigna a la Consejería de Hacienda las funciones y servicios en la citada materia, ha tenido a bien disponer;

Artículo único. Se concede la exención subjetiva del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados al Instituto de los Hermanos de las Escuelas Cristianas, con domicilio en Jerez de la Frontera.

La presente Orden dejará de surtir efectos desde el momento en que se incumpliera alguna de las condiciones determinadas por el artículo 48.1.A) b) del citado Texto Refundido.

Sevilla, 17 de julio de 1986

CESAR ESTRADA MARTINEZ
Consejero de Hacienda

RESOLUCION de 1 de julio de 1986, conjunta de las Direcciones Generales de Tributos y Tesorería sobre el tema de pago de derechos económicos de la Junta de Andalucía en papel de Pagos al Estado.

El pago de multas y sanciones y cualquier otro derecho económico de esta Comunidad Autónoma mediante Papel de Pagos al Estado implica una rémora en la recaudación efectiva, dado que en principio se realiza a quien no es acreedor, y, además supone una incomodidad para el administrado, que ve duplicado el trámite: adquisición del efecto timbrado y entrega del mismo no en unidad de acto ni de local.

El artículo 15.12 de la Ley General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía, de 19 de julio de 1983, incluye multas y sanciones entre los derechos de la Comunidad, y el artículo 68 encomienda a la Tesorería la recaudación de esos derechos, recaudación que, a tenor del artículo 71, podrá realizarse por diversos medios de pagos.

Por su parte, el artículo 18.1 a) del reciente Reglamento General de Tesorería de la Junta de Andalucía (BOJA número 28, de 4 de abril de 1986), establece claramente que los efectos timbrados constituyen medios de cobro «cuando así estuviese establecido en la normativa específica del tributo o deuda de que se trate».

La Orden de la Consejería de Hacienda de 8 de marzo de 1985 (BOJA número 25, de 15 de igual mes y año), regula la recaudación de tasas y otros ingresos, incluidas las multas (apartado Primer), y establece como único medio general de pago el ingreso en entidad bancaria y, excepcionalmente, en caja propia autorizada, normativa ésta plenamente válida por tratarse de ingresos propios de la Comunidad, que ésta puede regular libremente sin sujeción a la normativa estatal aplicable antes de la transferencia de los servicios.

Na se observa, pues, ninguna contradicción entre el medio de